



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICACIÓN: 151314089001-2022-00043-00
DEMANDANTE: CARMEN ELISA CARO SIERRA
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

Se **INADMÍTE** la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ciudadana **Carmen Elisa Caro Sierra** en contra de **Personas Indeterminadas**, en orden a que se decrete que ha adquirido, por prescripción extraordinaria, el dominio de **una parte** del predio rural denominado “**El Cedro**”, ubicado en la Vereda Palmar, jurisdicción del municipio de Caldas-Boyacá, identificado con cédula catastral No. 02-0003-0093-000, y con folio de matrícula inmobiliaria No. **072-22174** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, y se inadmite de conformidad con lo previsto en el Art 90 de C. G.P., para que sea corregida dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la notificación de esta providencia por estado, so pena de ser rechazada.

A continuación, se señalan los aspectos a corregir:

1. Se debe verificar el número de cédula de la demandante, toda vez que el que se relaciona en el contenido de la demanda no coincide con el que se plasmó en el poder (art. 82-2º CGP)
2. Debe aclararse por qué se dirigió la demanda contra personas indeterminadas, pues sabido es que, de conformidad con lo señalado en el art. 375-5º del CGP, la misma debe dirigirse contra las personas que

aparecen como titulares de derechos reales en el certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y verificado el que entregó la Oficina de Chiquinquirá el dos de diciembre de 2021, se tiene que los ciudadanos José de Jesús Caro Martínez y Francisco Chaves aparecen como titulares del derecho real de dominio sobre el excedente o parte restante del predio de mayor extensión denominado EL CEDRO, luego la demanda deberá dirigirse en contra de ellos, o de sus herederos, si es que aquellos ya fallecieron, caso en el cual deberá acreditarse en debida forma el deceso y darse aplicación al artículo 87 del CGP.

RECONOCER personería a la Abogado **Laura Sofía Velandia Reyes**, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado y que se allegó con la demanda.

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ



Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c547d412888433402960cb54ea06df97ccdbf47c4ce38a2ac44986e46b3c40c

Documento generado en 26/05/2022 07:46:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**